CONTRATO DE SUMINISTRO No. 014-022-2018.	
CONTRATANTE	**Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Sur Occidente.**
CONTRATISTA	**INCOMSA S.A.S.**
NIT No.	805011433-3
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	**DIOMELINA SALCEDO YUSTI**
DIRECCIÓN	Calle 1 No.11-88 de Buga - Calle 30 No.15-21 Palmira (Valle)
TELEFONO	2392117 – 321 6256113 Buga - 8818541-2872258-3165216700
EMAIL	mcalero@incomsa.com.co; erestrepo@incomsa.com.co
MODALIDAD DE CONTRATACION	Selección Abreviada por subasta inversa presencial No. 014-069-2017.
OBJETO DEL CONTRATO	**ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES, GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), LÍQUIDO DE FRENOS, AGUA DE BATERÍA Y REFRIGERANTES PARA LAS UNIDADES MILITARES DE LAS CIUDADES DE POPAYÁN, IPIALES, PALMIRA, BUGA, ZARZAL, CARTAGO, ARMENIA Y CUANDO SE REQUIERA EN OTRA CIUDAD QUE REQUIERAN LAS FUERZAS MILITARES". LOTE No. 02 PARA PALMIRA Y BUGA**
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($124.000.000,oo) MCTE**, incluido el impuesto nacional al combustible y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del contrato no será mayor al treinta y uno (31) de Diciembre de 2018 o hasta agotar su valor.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3518 del 30 de Enero de 2018

Entre los suscritos: Señor Coronel (RA) **CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número No. 79.383.045 de Bogotá D.C, en su calidad de Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Regional Suroccidente, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante la Resolución No. 2225 del 30 de octubre de 2017 debidamente facultado para celebrar Contratos, de una parte quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra la señora **DIOMELINA SALCEDO YUSTI**, también mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía N°.31.153.692 de Palmira (V), obrando como Representante Legal Suplente de la sociedad **INCOMSA S.A.S.** sociedad constituida por Escritura No. 3568 del 26 de Septiembre de 2007, Notaria 3 de Palmira, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 29 de enero de 2008 bajo el No. 2709 del Libro IX, identificada con No. de Nit 805011433-3, Matrícula Mercantil No.489560-16 de fecha 17 de julio de 1998 de la Cámara de Comercio de Cali quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con la normatividad vigente.

2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso.
3. Que se dio cumplimiento a la Normatividad Legal Vigente.
4. Se suscribió el Contrato Interadministrativo entre el Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, el primero contrato con el objeto de suministrar combustibles, grasas y lubricantes, gas natural vehicular (GNV), liquido de frenos, agua de batería, refrigerantes para motor y otros para las Unidades el Ejercito a nivel Nacional; y el segundo con objeto es abastecer con estancias de alimentación al personal de soldados del Ejército Nacional, de acuerdo con la Directiva de Alimentación vigente en víveres secos, víveres frescos, comida caliente en los ranchos de tropa, devoluciones de alimentación y estancias por consumo de raciones de campaña.
5. Que el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente cuenta con plenas facultades para celebrar el presente Contrato en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.
6. Que mediante Resolución de Apertura No.036 de fecha veinticuatro (24) de Abril de 2018, el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, autoriza el inicio del proceso para contratar **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES, GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), LÍQUIDO DE FRENOS, AGUA DE BATERÍA Y REFRIGERANTES PARA LAS UNIDADES MILITARES DE LAS CIUDADES DE POPAYÁN, IPIALES, PALMIRA, BUGA, ZARZAL, CARTAGO, ARMENIA Y CUANDO SE REQUIERA EN OTRA CIUDAD QUE REQUIERAN LAS FUERZAS MILITARES". LOTE No. 02 PARA PALMIRA Y BUGA"**
7. Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se recomienda adjudicar la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N°.014-035-2018 a la sociedad **INCOMSA S.AS.** Representada Legalmente por la señora **DIOMELINA SALCEDO YUSTI.**
8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación, es procedente la celebración del presente Contrato el cual se regirá por las Cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete para con la Agencia Logística a la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES, GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), LÍQUIDO DE FRENOS, AGUA DE BATERÍA Y REFRIGERANTES PARA LAS UNIDADES MILITARES DE LAS CIUDADES DE POPAYÁN, IPIALES, PALMIRA, BUGA, ZARZAL, CARTAGO, ARMENIA Y CUANDO SE REQUIERA EN OTRA CIUDAD QUE REQUIERAN LAS FUERZAS MILITARES". LOTE No. 02 PARA PALMIRA Y BUGA"** De acuerdo a lo pactado en la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 014-035-2018, y a los requerimientos que efectúen las Unidades Militares del Ejército Nacional designadas para manejar la Logística de Transportes del Ejército Nacional, y cuando sea requerido por otra unidad de negocio, ubicadas en las ciudades de Palmira Y Buga así como en los demás sitios donde sea requerido, con el fin de adelantar las operaciones necesarias para velar por la seguridad y los intereses de la Nación, hasta el monto del valor del presente contrato de acuerdo a precios y condiciones establecidas en la propuesta presentada por el Contratista en la Plataforma SECOP II , todo lo cual hace parte integrante del presente Contrato. El suministro de combustible y productos se realizaran de lunes a domingo las 24 horas máximo una vez sea se haga el requerimiento por parte del supervisor del contrato. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de medio y/o de resultado, estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

CUADRO DE PRECIOS

ITEM	*ELEMENTO*	*UNIDAD DE MEDIDA – PRESENTACION*	*VALOR UNITARIO SIN IVA*	*VALOR IVA*	*VALOR UNITARIO CON IVA*
1	*GASOLINA CORRIENTE*	*GALÓN*	8.919,00	*N/A*	8.919,00

2	GASOLINA EXTRA	GALÓN	11.525,00	N/A	11.525,00
3	DIESEL CORRIENTE (ACPM)	GALÓN	8.318,00	N/A	8.318,00
4	GAS NATURAL VEHICULAR	METROS CUBICOS	N/A	N/A	N/A
5	ACEITE GRADO 50	TAMBOR DE 55 GALONES	2.775.238,00	N/A	2.775.238,00
6	ACEITE GRADO 50	GALON	52.796,00	N/A	52.796,00
7	ACEITE GRADO 50	¼ GALON	13.101,00	N/A	13.101,00
8	ACEITE GRADO 40	GALON	52.796,00	N/A	52.796,00
9	ACEITE GRADO 40	TAMBOR DE 55 GALONES	2.775.238,00	N/A	2.775.238,00
10	ACEITE 20W50	GALON	77.717,00	N/A	77.717,00
11	ACEITE 20W50	TAMBOR DE 55 GALONES	2.144.296,00	N/A	2.144.296,00
12	ACEITE 20W50	¼ GALON	19.504,00	N/A	19.504,00
13	ACEITE 15W40	TAMBOR DE 55 GALONES	2.977.163,00	N/A	2.977.163,00
14	ACEITE 15W40	GALON	63.040,00	N/A	63.040,00
15	ACEITE 15W40	1/4 GALON	16.401,00	N/A	16.401,00
16	ACEITE 10W30	1/4 GALON	110.912,00	N/A	110.912,00
17	ACEITE VALVULINA 80W90	1/4 GALON	17.977,00	N/A	17.977,00
18	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 2T	TAMBOR DE 55 GALONES	2.977.163,00	N/A	2.977.163,00
19	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 2T	GALON	57.426,00	N/A	57.426,00
20	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 2T	1/4 GALON	14.480,00	N/A	14.480,00
21	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 4T	TAMBOR DE 55 GALONES	3.395.788,00	N/A	3.395.788,00
22	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 4T	GALON	63.779,00	N/A	63.779,00
23	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 4T	1/4 GALON	16.204,00	N/A	16.204,00
24	ACEITE HIDRAULICO	1/4 GALON	16.155,00	N/A	16.155,00
25	ACEITE ATF	1/4 GALON	16.499,00	N/A	16.499,00
26	GRASAS RODAMIENTOS LITIO	LIBRAS	7.043,00	N/A	7.043,00
27	GRASAS MULTIPROPOSITOS	BALDE	269.398,00	N/A	269.398,00
28	AGUA PARA BATERIAS	FRASCO 550CC	$ 1.221	$ 232	1.453,00
29	AGUA PARA BATERIAS	PINTA	$ 1.242	$ 236	$ 1.478
30	LIQUIDO DE FRENOS	FRASCO 550CC	$ 10.098	$ 1.919	$ 12.017
31	LIQUIDO DE FRENOS	PINTA	$ 4.553	$ 865	$ 5.418
32	REFRIGERANTE PARA MOTOR	PRESENTACION 4000CC	$ 22.887	$ 4.349	$ 27.236
33	REFRIGERANTE PARA MOTOR	GALON	$ 17.259	$3.279	$ 20.538

IVA %	**19% y 0%**
VALOR TOTAL ADJUDICADO INCLUIDO INCLUIDOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR	**$124.000.000,oo**

NOTA: PERTENECE AL REGIMEN COMUN

LUGAR DE ENTREGA: De conformidad con lo establecido por la Regional Suroccidente:

CUBRIMIENTO ENTREGA
PALMIRA - BUGA

PARAGRAFO: según el art. 424 del estatuto tributario de Colombia los combustibles, grasas, aceites están exentos del impuesto sobre las ventas. Agua de batería, líquido de frenos, refrigerantes, etc., son productos gravados con el 19%.
PARAGRAFO 1. Durante la ejecución del presente contrato, y en casos excepcionales debidamente justificados, el Supervisor y el Director Regional de la Agencia Logística en acuerdo con el Contratista, podrán incluir otros sitios, otras unidades de negocio, presentaciones, modalidades de entrega y/o bienes no relacionados en el presente anexo que tenga relación directa con el objeto del mismo y que sean requeridos por las unidades militares para suplir sus necesidades de suministro mediante oficio o acta de acuerdo.
PARAGRAFO. 2 En el evento que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares requiera un lugar de entrega diferente, el proveedor deberá suministrarlo referenciando al precio del mercado en el lugar donde se suministre, previa autorización de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
PARAGRAFO 3: Para el caso de las Zonas de Frontera, cuando no se pueda obtener y/o exceda el cupo de combustibles con exención cedido por el minorista, los combustibles pueden ser facturados a precio Nacional. Lo anterior de conformidad con la ley 681 de 2001. Decreto 2776 de 2010 y demás normas que modifiquen. Adicionen o deroguen.

NOTA: y demás requerimientos que tengan que ver con la naturaleza del contrato, previa cotización y aprobación de la unidad contratante.
NOTA1: Se podrán incluir productos de mayor consumo pudiéndose ampliar las solicitudes de otros productos que tengan que ver con la naturaleza del contrato, previa presentación y aceptación de la cotización de los ítems a incluir.
NOTA2: Se incluyen los productos de mayor consumo, pudiéndose ampliar las solicitudes de otros productos que tengan que ver con la naturaleza del contrato, previa presentación y aceptación de la cotización de los ítems a incluir.
NOTA 3: Durante la ejecución del presente contrato, y en casos excepcionales debidamente justificados, el Supervisor y el Director Regional de la Agencia Logística en acuerdo con el Contratista, podrán incluir los sitios, prestaciones, modalidades de entrega y/o bienes no relacionados en el presente anexo que tenga relación directa con el objeto del mismo y que sean requeridos por las Unidades Militares para suplir sus necesidades de suministro mediante oficio o acta de acuerdo.
NOTA 4: El suministro de los productos será las 24 horas máximo una vez sea se haga el requerimiento por parte del supervisor del contrato.

El contratista deberá contemplar lo siguiente:

1. Disponer de Estaciones de Servicio legalmente constituidas y avaladas por el Ministerio de Minas y Energía.
2. Prestar atención directa las 24 horas del día, los 7 días de la semana de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el oferente debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible. Sin costo adicional al Contrato.
3. Modalidades de entrega solicitadas: ESTACIONES DE SERVICIO, VALES O BONOS Y OTROS
4. Descuento al Margen Minorista.
5. El contratista está en la obligación de presentar el plan de calibraciones a los surtidores y equipos de medición y copia de los certificados de calibración cuando se desarrollen dichas actividades como garantía para el control de calidad y metrología de los productos suministrados.
6. El contratista debe garantizar lo siguiente:
 -Garantizar almacenamiento distribuido (Mantener disponibilidad de combustible en el lugar del territorio Colombiano donde lo requiera la Fuerza). (Sin generar costos adicionales al contrato).

-Certificados de inspección por parte de las operadoras principales
-Asesorar técnicamente, operativamente y comercialmente para la prestación del servicio.
-Ofrecer soporte y solución oportuna de contingencias presentadas en el suministro de combustible.
-Garantizar el suministro de combustibles en caso de escases en el mercado

NOTA 1. Para el suministro de los combustibles el precio liquidado con el descuento en base al precio al tablero no podrá ser superior al precio de referencia establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, ente que regula el precio del combustible, este se reajustará mensualmente durante el plazo de ejecución del contrato y se deberá informar mediante documento dentro de los tres (3) primeros días del mes.
NOTA 2: El valor del contrato a suscribir incluye el impuesto nacional al combustible y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, para el caso que aplique.
NOTA 3: Las cantidades de cada producto a suministrar mensualmente a las unidades, serán las autorizadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares regional Suroccidente.
NOTA 4: Los suministros se realizaran los siete (07) días de la semana, las 24 horas del día, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible. Sin costo adicional al Contrato. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de medio y/o de resultado, estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

Por lo anterior, El valor de descuento al Margen Minorista para los combustibles se tendrá en cuenta al momento de la adjudicación y el oferente tiene la obligación de mantenerlo fijo y firme durante la vigencia de todo el contrato y las prórrogas y adiciones que se llegaren a suscribir. Este descuento se liquidará sobre el margen de comercialización minorista para el precio al tablero en cada punto de suministro.

GRASAS, LUBRICANTES, LÍQUIDO DE FRENOS, AGUA DE BATERÍA Y REFRIGERANTES PARA MOTOR, REQUERIDOS CON ENTREGAS A NIVEL NACIONAL.

El precio ofertado para las grasas, lubricantes, líquido de frenos, agua de batería y refrigerantes para motor, se tendrá en cuenta al momento de la adjudicación y el oferente tiene la obligación de mantenerlo fijo y firme durante la vigencia de todo el contrato y las prórrogas y adiciones que se llegaren a suscribir.

En el evento que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares requiera un lugar de entrega diferente a la ciudad fijadas en el Contrato, el proveedor deberá suministrarlo referenciando al precio del mercado en el lugar donde se suministre, previa autorización de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

En tal sentido se debe tener en cuenta que el contratista cumpla con la infraestructura, cobertura, experiencia, oportunidad en las entregas y estándares de calidad en condiciones de mercado y que no cobren valores adicionales por realizar las entregas a nivel nacional.

LUGAR DE ENTREGA: De conformidad con lo establecido por la Regional Suroccidente, el lugar de entrega será en Palmira y Buga (Valle del Cauca) .

CLAUSULA SEGUNDA– PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del contrato no será mayor al **treinta y uno (31) de Diciembre de 2018** o hasta agotar su valor

CLÁUSULA TERCERA –PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración de este contrato es de Cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución se amplía la duración del contrato, que siempre será el plazo de ejecución más cuatro (4) meses.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($124.000.000,oo) MCTE,** incluido el impuesto nacional al combustible y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

LA OBLIGACIÓN QUE CONTRAE LA AGENCIA LOGÍSTICA ESTÁ RESPALDADA CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 3518 del 30 de Enero de 2018, , **IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** A-5-1-1-1-0-1-3 COMBUSTIBLES Y OTROS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (D. SUBDIRECCION DE CONTRATACION)., **POR VALOR DE** QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($551.000.000) M/CTE., **DEL CUAL SE TOMA LA SUMA DE CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($124.000.000,oo) MCTE, EXPEDIDO POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018.**

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará en pagos parciales, de la siguiente manera:

Contra pedido dentro de los sesenta (60) días de cada mes vencido previa suscripción del acta de recibo a satisfacción del servicio, y la realización de los trámites administrativos – financieros y de circularizacion de cartera a que haya lugar, una vez se radiquen los siguientes documentos:

-Certificación de recibido a satisfacción del objeto del contrato, suscrita por el Supervisor del contrato.

Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos.

Factura de venta especificando el valor unitario y total, SIN DECIMALES.

Certificado o planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente y certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto Contractual. De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.

El CONTRATISTA presentará Certificación Bancaria, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

"Nombre o Razón Social

"Número de Nit,
"Entidad Financiera
"Número de Cuenta
"Clase de Cuenta (ahorros o corriente)

A cierre de cada mes, los proveedores o contratistas deberán enviar por el medio más expedito y con destino al Área de Tesorería de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Sur Occidente, certificación actualizada de la deuda que el contratante tenga con el proveedor o contratista (Circularización de deuda), so pena de la retención en el pago de la misma.

La expedición de copias simples de los soportes de pago y transferencias a solicitud del contratista, está supeditada al pago de los derechos por valor de $ 200 cada una.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:
Nombre o Razón Social: **INCOMSA S.A.S.**
Número de Nit: 805011433-3
Entidad Financiera: BBVA
Número de Cuenta: 0206-144537
Clase de Cuenta: Ahorro.

El pago respectivo se hará con SUJECIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC)

Los precios unitarios que sean facturados deberán ser aproximados al entero, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016.

La **AGENCIA LOGÍSTICA,** no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Nota: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad de los Bienes Suministrados: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – RIESGOS ASUMIDOS

8.1 **POR EL CONTRATISTA.**

8.2 **RIESGOS POR PERDIDA DEL BIEN:** La pérdida, destrucción, deterioro o robo del objeto del presente contrato, estará a cargo del Contratista hasta la suscripción del acta de recibo a satisfacción, salvo que la administración este en mora de recibirlo.

8.3 **RIESGOS DE TRANSPORTE DEL BIEN:** Referente al traslado de los bienes objeto del contrato hasta el lugar de entrega final, así como el pago de las primas de los seguros de transporte por robo, destrucción y/o pérdida de los mismos, factores que en caso de ocurrencia deberán ser asumidos por cuenta y riesgo del contratista.

8.4 OTROS RIESGOS PREVISIBLES

#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES	INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	2	2	4	BAJO	SI	SUPERVISOR	POR DEFINIR	POR DEFINIR	INFORME DE SUPERVISIÓN	MENSUAL
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO DE L OBLIGACIONES LABORALES	INCUMPLIMIENTO DE OBJETO CONTRACTU Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALE POR PARTE DEL	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA	GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR	POR DEFINIR	POR DEFINIR	INFORME DE SUPERVISIÓN	MENSUAL
6	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	NO SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	NO EJECUCIÓN DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO A LA MISIÓN INSTITUCIONAL	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA	GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA	1	1	2	BAJO	SI	DIRECCIÓN DE CONTRATOS	POR DEFINIR	POR DEFINIR	CONTRATO SUSCRITO	DIARIO
7	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	RETIRAR LA OFERTA DESPUES DEL CIERRE DEL PROCESO	RETRASO EN LA ETAPA PRECONTRACTUA	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA	GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA	1	1	2	BAJO	NO	DIRECCIÓN DE CONTRATOS	POR DEFINIR	POR DEFINIR	HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	DIARIO
8	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	RETIRAR LA OFERTA DESPUÉS DEL CIERRE DEL PROCESO	RETRASO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA	GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA	1	1	2	BAJO	NO	DIRECCIÓN DE CONTRATOS	POR DEFINIR	POR DEFINIR	HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	DIARIO

N	9	10	11	12	13	14
Clase	ESPECIFICO	ESPECIFICO	ESPECIFICO	ESPECIFICO	ESPECIFICO	ESPECIFICO
Fuente	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
Etapa	PLANEACION/SELECCION/ CONTRATACION/EJECUCION	EJECUCION	PLANEACION/SELECCION/ CONTRATACION/EJECUCION	PLANEACION/SELECCIÓN/ CONTRATACION/EJECUCION	PLANEACION/SELECCIÓN/ CONTRATACION/EJECUCIO	EJECUCION
Tipo	ECONOMICO	OPERACIONAL	REGULATORIO	FINANCIERA	REGULATORIO	ECONOMICO
Descripción	ESCASEZ DE COMBUSTIBLES, MATERIAS PRIMAS O INSUMOS	VIAS DE ACCESO	CAMBIO DE NORMATIVIDAD	VARIACIÓN DE PRECIOS Y NORMATIVIDAD	CAMBIO DE LEGISLACION TRIBUTARIA	FALTA DE CALIDAD DEL BIEN A CONTRATAR
Consecuencia de la ocurrencia del evento	ALMENTO DE LOS PRECIOS PO MAYOR O MENOR OFERTA	ALMENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	EROGACIONES QUE INCURRAN MATERIA DE COMBUSTIBLES	FALTA DE LIQUIDEZ Y CONDICIONES DE FINANCIACI	NUEVOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS	DEFICIENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO
Probabilidad	2	2	2	3	2	3
Impacto	2	2	4	4	4	5
Valoración	4	4	8	7	6	8
Categoría	BAJO	BAJO	ALTO	ALTO	ALTO	EXTREMO
¿A quién se le asigna?	ALFM-CONTRATISTA	CONTRATISTA	ALFM-CONTRATISTA	CONTRATISTA	ALFM-CONTRATISTA	CONTRATISTA
Tratamiento/Control a ser implementado	PREVISION DE LA OCURRENCI	VERIFICACION DE LA PERIODICIDAD DE LA OCURRENCI	VERIFICACION NORMATIVIDAD	ANALISIS PARA LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUA	VERIFICACION NORMATIVID TRIBUTARIA	REALIZAR PRUEBAS DE CALIDAD EN EL MOMENTO DE RECIBO
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	2	3	2	3	2	3
Impacto	2	3	4	4	4	5
Valoración	4	6	8	7	6	8
Categoría	BAJO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	EXTREMO
¿Afecta la ejecución del contrato?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Responsable por implementar el tratamiento	ALFM - CONTRATISTA	ALFM - CONTRATISTA	ALFM - CONTRATISTA	CONTRATISTA	ALFM - CONTRATISTA	CONTRATISTA
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	20/06/2014	POR DEFINIR	POR DEFINIR	20/06/2014	22/06/2014	POR DEFINIR
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	31/07/2015	POR DEFINIR	POR DEFINIR	31/07/2015	31/07/2015	POR DEFINIR
Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION POR MEDIOS D COMUNICACIÓN	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION POR MEDIOS DE COMUNICACION	VERIFICACION DE LA INFORMACI POR MEDIOS DE COMUNICACIÓ	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PERMANENTE CON EL PROVEEDOR	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION POR MEDIOS COMUNICACIÓN	REALIZAR PRUEBAS DE CALIDAD
Periodicidad	DIARIO	DIARIO	DIARIO	DIARIO	DIARIO	EN EL MOMENTO D RECIBIR

CLÁUSULA NOVENA–MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato y la entrega de la copia firmada del mismo, al **CONTRATISTA,** este deberá constituir una Garantía Única a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUR OCCIDENTE (Nit.800.117.197-8),** en una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia o Entidad bancaria y obtener su aprobación por parte de la Agencia Logística, cubriendo los siguientes riesgos y valores.

5.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo una y de las prórrogas a las que hubiere lugar y hasta la liquidación del contrato y seis (06) meses más.

5.2. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por un valor equivalente al 50% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más.

5.3. DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor igual al 5% del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

5.4. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Mediante póliza anexa, por un valor asegurado del 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares se reserva la facultad de no aceptar la Garantía presentada cuando a su juicio, el garante carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando entre en estado de insolvencia, acuerdo de reestructuración de negocios, liquidación obligatoria o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecten seriamente su patrimonio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la Garantía Única debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de las penas pecuniarias convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso el **CONTRATISTA** debe reponer la Garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía Única no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la Garantía Única del Contrato, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1. DEL CONTRATISTA -

10.1.2. El Contratista debe ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales.

10.1.15. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato, posterior a ello hacer el cargue de la misma en la plataforma SECOP II en la sección contrato, para ser verificada y aprobada por la entidad.

10.1.16. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

10.1.17. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.

10.1.18. Presentar las facturas originales una vez se entreguen los bienes y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 617 del Estatuto Tributario, en original y tres fotocopias. Del mismo modo debe cargarlas en la Plataforma SECOP II.

10.1.19. Facilitar las funciones del Supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.

10.1.20. Cargar la correspondiente facturación en el SECOP II en el módulo contratos sección ejecución, en el plan de pagos que ha realizado la entidad.

10.1.21. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

10.1.22. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

10.1.23. Entregar el producto a satisfacción y si existiera alguna novedad con respecto al producto informarla de inmediato al supervisor del contrato, quien elevara la petición al Director Regional, así mismo si se produjese un defecto en la calidad del producto asegurar su cambio dentro de las 48 horas al conocimiento del hecho.

10.1.21. Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.

10.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA –SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y desarrollo del presente Contrato estará ejercida por el técnico abastecimientos Clase III Regional Suroccidente Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y sus funciones serán las previstas en la Normatividad Legal vigente y además las siguientes:

- La responsabilidad como supervisor inicia a partir del acta de notificación y termina con la liquidación del contrato.
- Debe conocer plenamente el objeto del contrato, naturaleza y parámetros legales, administrativos, financieros, técnicos y especificaciones técnicas, sobre las cuales debe efectuar control y seguimiento.
- Evidenciar que la garantía que ampara el cumplimiento del objeto contractual se encuentre vigente, durante la ejecución del contrato y hasta más allá de acuerdo a las exigencias del mismo.
- Cuando el Ordenador del Gasto lo requiera, debe emitir recomendaciones para adoptar decisiones sobre conceptos técnicos y especificaciones técnicas que impliquen modificaciones en el contrato, verificando que todo cambio se encuentre amparado por la póliza de cumplimiento.
- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales (en caso de ser persona jurídica) y/o seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante todo el tiempo que se encuentre vigente el plazo de ejecución mes a mes,
- Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista dentro de los términos, plazos y condiciones estipuladas en el contrato, referidas a lo administrativo, jurídico y financiero.
- Vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante todo el tiempo que se encuentre vigente y su función solo caducará una vez haya suscrito el acta de liquidación que le ponga fin a las obligaciones pactadas por las partes.
- Exigir el total cumplimiento de entrega de lo pactado en el contrato y recomendar su modificación, cuando por razones administrativas o la naturaleza del contrato se haga necesario.
- Debe coordinar con el almacenista la recepción de los bienes y el alta de almacén, dentro del periodo contable del registro de entrada en el almacén y obligación (SI APLICA).
- Informar de manera inmediata a la Dirección de Contratos - Ordenador del Gasto, cualquier acto durante la ejecución del contrato, que perjudique los intereses de la Nación o la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** para que así mismo coadyuve a la implementación de acciones correctivas y/o sanciones de apremio para los contratistas incumplidos, si es del caso.
- Formular objeciones sustentadas por escrito, cuando se presente desacuerdo en la ejecución del contrato, sobre aspectos legales, técnicos y especificaciones técnicas.
- Presentar informe de supervisión del contrato designado a la Dirección de Contratos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes; tomando como fecha de inicio la legalización del contrato, considerando los parámetros administrativos, legales, técnicos y financieros expresos en el correspondiente formato, con el fin de que el Ordenador del Gasto pueda ejercer un seguimiento oportuno a la ejecución contractual.
- Cuando los informes de supervisión sean presentados a la Dirección de Contratos para pagos, debe aclarar que el contratista CUMPLE o NO CUMPLE con las obligaciones contractuales pactadas, de igual forma recomendar el pago, señalando la cuantía. Cargar la correspondiente información en el SECOP II
- Elaborar acta de recibo parcial o final a satisfacción dejando constancia de quienes asistieron a la recepción de los bienes y quienes firmaron la misma, con indicación del monto avalado para el trámite de pago respectivo. Así mismo, relacionando el alta de almacén y balance resumido del contrato.
- Informar oportunamente cuando se realice cambio de supervisión o se presenten novedades de permiso, vacaciones, incapacidades que no permitan seguir con la actividad de supervisión.
- Solicitar asesoría a la Dirección de Contratos, sobre cualquier inquietud que se presente durante la ejecución contractual (técnico, legal, administrativo, financiero) en el desarrollo de sus funciones como supervisor cuando lo considere necesario.

NOTA: En el evento que se presente algún cambio en los supervisores designados para el Contrato derivado del presente proceso de selección, la respectiva comunicación se hará Mediante oficio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.
No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza a la AGENCIA LOGISTICA REGIONAL SUROCCIDENTE para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de AGENCIA LOGISTICA REGIONAL SUROCCIDENTE, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas., Las cuales del mismo modo deben ser cargadas en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL CONTRATANTE,** en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las

garantías constitucionales y legales al **CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia o de manera escrita y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En esta etapa la Entidad apreciará y valorará las pruebas aportadas, luego de lo cual, tomará una decisión sobre la procedencia o no de la imposición de la sanción. De resultar éste procedente, **EL CONTRATANTE** sustentara los motivos en los cuales se funda la sanción. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles

siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULATRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 014-035-2018, junto con sus formularios y anexos.
30.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3518 del 30 de Enero de 2018.
30.4. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
30.5. Registro presupuestal.
30.6. Garantía de cumplimiento.
30.7. Anexo No. 01
30.8. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULATRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

31.1. Firma del ordenador del gasto.

31.2. Firma del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**

32.2. Registro presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Cali, Valle.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de 2018, en veintidós (22) folios.

CONTRATISTA

HUELLA



DIOMELINA SALCEDO YUSTI
C.C. No. 31.153.692 de Palmira
Representante Legal Suplente de INCOMSA S.A.S

POR LA AGENCIALOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Coronel (RA) CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ
C.C. No. 79.383.045 de Bogotá D.C.
DIRECTOR REGIONAL SUROCCIDENTE.

Elaboró: P.D. Angélica María Ocampo T.
Cargo: Abogada Contractual

Revisó: P.D. Blanca Tatiana Cadavid R.
Cargo: Coordinadora de Contratos

ANEXO No. 1.
ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES, GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), LÍQUIDO DE FRENOS, AGUA DE BATERÍA Y REFRIGERANTES PARA LAS UNIDADES MILITARES DE LAS CIUDADES DE POPAYÁN, IPIALES, PALMIRA, BUGA, ZARZAL, CARTAGO, ARMENIA Y CUANDO SE REQUIERA EN OTRA CIUDAD QUE REQUIERAN LAS FUERZAS MILITARES". LOTE No. 02 PARA PALMIRA Y BUGA

ESPECIFICACIONES TECNICAS

COMBUSTIBLES

MODALIDAD DE ENTREGA: ESTACION SERVICIO

ÍTEM	ELEMENTO	MODALIDAD DE ENTREGA	NORMA TECNICA
1	GASOLINA CORRIENTE - (GALON)	ESTACION DE SERVICIO	NTC 1380
2	GASOLINA EXTRA - (GALON)	ESTACION DE SERVICIO	NTC 1380
3	DIESEL CORRIENTE (DIESEL) – (GALON)	ESTACION DE SERVICIO	NTC 1438 / NTC 5444
4	GAS NATURAL VEHICULAR (METRO CUBICO)	ESTACION DE SERVICIO	NTC 4826

NOTA 1. El valor de Descuento al Margen Minorista, será de acuerdo a lo establecido en la oferta del oferente adjudicatario, quien tiene la obligación de mantenerlo fijo y firme durante la vigencia del contrato, de las prórrogas y adiciones a las que hubiere lugar y/o hasta agotar presupuesto.

NOTA 2. El descuento al Margen Minorista se descontará del precio al tablero informado por el CONTRATISTA en cada punto de suministro.

NOTA 3. RESOLUCION DISTRIBUIDOR: El oferente debe acreditar la calidad de Comercializador Industrial, con copia de la resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía y/o competente – cuando aplique

NOTA 4. Las empresas que suministren combustibles del presente proceso deben ser avaladas por el ministerio de minas y energía como agentes de la cadena de distribución de combustibles y con reconocida trayectoria en la comercialización de combustibles en el país en diferentes modalidades de entrega, cumpliendo con las normas de seguridad y condiciones técnicas requeridas para este tipo de operación logística.

ÍTEM	ELEMENTO	ESPECIFICACION TECNICA
1	BONOS (UNIDAD)	EL VALES O BONO SERÁ ELABORADO EN PAPEL DE SEGURIDAD, DESDE 15 X 8CM, APROXIMADAMENTE, CON SU RESPECTIVO CÓDIGO DE BARRAS, IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA RESPECTIVA SEGURIDAD DEL MISMO QUE EVITEN SU FALSIFICACIÓN; LOS VALES O BONOS DEBEN PERMITIR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LOS SITIOS MÍNIMOS REQUERIDOS Y POR EL VALOR TOTAL DEL MISMO.

NOTA 5. El Porcentaje de Comisión será de acuerdo a lo establecido en la oferta del oferente adjudicatario, quien tiene la obligación de mantener fijo y firme durante la vigencia del contrato, de las prórrogas y adiciones a las que hubiere lugar y/o hasta agotar presupuesto.

GRASAS, LUBRICANTES, LÍQUIDO DE FRENOS, AGUA DE BATERÍA Y REFRIGERANTES PARA MOTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento coincide con la registrada en esta Notaria por Dorelma Salcedo Gosti

Identificado con la C.C. 31153692 — Palmira

Fecha 21 MAY 2018

Hanz Peter Zarama Santacruz
Notario Primero de Palmira

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO PALMIRA VALLE
HANZ PETER ZARAMA S.
NOTARIO

EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA

ÍTEM	ELEMENTO	NORMA TECNICA
1	ACEITE GRADO 50 TAMBOR DE 55 GALONES	NTC 1295
2	ACEITE GRADO 50 GALON	NTC 1295
3	ACEITE GRADO 50 ¼ GALON	NTC 1295
4	ACEITE GRADO 40 GALON	NTC 1295
5	ACEITE GRADO 40 TAMBOR DE 55 GALONES	NTC 1295
6	ACEITE 20W 50 GALON	NTC 1295
7	ACEITE 20W 50 TAMBOR DE 55 GALONES	NTC 1295
8	ACEITE 20W 50 ¼ GALON	NTC 1295
9	ACEITE 15W40 TAMBOR DE 55 GALONES	NTC 1295
10	ACEITE 15W40 GALON	NTC 1295
11	ACEITE 15W40 ¼ GALON	NTC 1295
12	ACEITE 10W 30 ¼ GALON	NTC 1295
13	ACEITE VALVULINA 80W 90 ¼ GALON	NTC 1399
14	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 2T TAMBOR DE 55 GALONES	NTC 2218
15	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 2T GALON	NTC 2218
16	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 2T ¼ GALON	NTC 2218
17	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 4T TAMBOR DE 55 GALONES	NTC 1295/ NTC 5716
18	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 4T GALON	NTC 1295/ NTC 5716
19	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 4T ¼ GALON	NTC 1295/ NTC 5716
20	ACEITE HIDRAULICO ¼ GALON	NTC 3382
21	ACEITE ATF ¼ GALON	NTC 1399
22	GRASAS RODAMIENTOS LITIO LIBRA	NTC 1731
23	GRASAS MULTI PROPISITOS BALDE	NTC 1731
24	AGUA PARA BATERIAS FRASCO DE 550 CC	NTC 2955
25	AGUA PARA BATERIAS PINTA	NTC 2955
26	LIQUIDO FRENOS FRASCO DE 550 CC	NTC 1721
27	LIQUIDO FRENOS PINTA	NTC 1721
28	REFRIGERANTE PARA MOTOR PRESENTACION DE 4000 CC	NTC 3614
29	REFRIGERANTE PARA MOTOR GALON	NTC 3614

NOTA 6. Los precios para: Grasas, lubricantes, liquido de frenos, agua de bateria, refrigerantes para motor y otros bienes objeto del contrato, establecidos de acuerdo con la oferta, deben mantenerse fijos y firmes durante la vigencia del contrato, de las prórrogas y adiciones a las que hubiere lugar y/o hasta agotar presupuesto.

NOTA 7. Dar cumplimiento a las fichas técnica acordadas con el Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares – Ejercito Nacional – Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional.

NOTA 8. El contratista deberá garantizar el suministro de por lo menos dos marcas reconocidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, por cada referencia o elemento relacionado

Se debe dar estricto cumplimiento a las normas técnicas antes señaladas y a la ficha Técnica para Grasas – Lubricantes de Vehículos No.JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-044/TRA V1 adjunta al contrato.

- El contratista está en la obligación de presentar el plan de calibraciones a los surtidores y equipos de medición y copia de los certificados cuando se desarrollen dichas actividades como garantía para el control de calidad y metrología de los productos suministrados.
- Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía.

- Certificados de inspección por parte de las operadoras principales
- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- Anexar los permisos vigentes, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades competentes de acuerdo con el tipo estación de servicio.
- Disponer de Estaciones de Servicio legalmente constituidas y avaladas por el Ministerio de Minas y Energía.
- Prestar atención directa las 24 horas del día, los 7 días de la semana de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el oferente debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible. Sin costo adicional al Contrato.
- Las Modalidades de entrega solicitadas deben liquidarse sin costo adicional al Contrato.
- Descuento al Margen Minorista.

NOTAS GENERALES

1. Los suministros deberán efectuarse mediante estación de servicio las 24 horas de lunes a domingo.
2. Anexar los certificados de calibración de las unidades de medida para la entrega de los combustibles líquidos derivados del petróleo, emitidas por un laboratorio de metrología acreditado.
3. Los productos se suministrarán de acuerdo a requerimientos parciales enviados de manera previa al contratista hasta la cuantía del contrato.
4. Las facturas que se entreguen por parte del proveedor deben contener las actas o los tickets de recibido del producto, en caso de no contenerlo estas serán rechazadas.
5. Las entregas se deben realizar en presencia del supervisor - almacenista o encargado del combustible de cada unidad, quien verificara el protocolo de suministro y calidad del bien. Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas.
6. El precio no podrá ser superior al precio de referencia establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía SICOM "Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía" que regula el precio del combustible, este se reajustará mensualmente durante la vigencia del contrato.
7. El contratista es propietario y responsable del combustible hasta la entrega final. Por lo tanto el contratista deberá tramitar todos los permisos de transporte terrestre u otro para garantizar la entrega oportuna del producto.
8. Por lo anterior, el valor de descuento al margen minorista para los combustibles se tendrá en cuenta al momento de la adjudicación y el oferente tiene la obligación de mantenerlo fijo y firme durante la vigencia de todo el contrato y sus adiciones que se lleguen a suscribir. Ese descuento se liquidara sobre el margen de comercialización minorista para el precio al tablero en cada punto de suministro. El valor del contrato a suscribir incluye el impuesto nacional combustible y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, para el caso que aplique.
9. Garantizar el suministro de combustibles en caso de escases en el mercado y dando alta prioridad a las Unidades Militares.

NOTA: Y demás requerimientos que tengan que ver con la naturaleza del contrato, previa cotización y aprobación de la Unidad contratante.
NOTA 1: Se podrán incluir productos de mayor consumo, pudiéndose ampliar las solicitudes de otros productos que tengan que ver con la naturaleza del contrato, previa presentación y aceptación de la cotización de los ítems a incluir.
NOTA 2: La cantidad de los productos especificados en el anterior anexo pueden variar en la ejecución del contrato en consideración a la preferencia y a las necesidades manifestadas por las Unidades Militares.

NOTA 3: De conformidad con el contrato interadministrativo Suscrito el con MDN-Ejército Nacional, durante la ejecución del presente contrato, y en casos excepcionales debidamente justificados, el Supervisor y el Director Regional de la Agencia Logística en acuerdo con el Contratista, podrán incluir los sitios, prestaciones, modalidades de entrega y/o bienes no relacionados en el presente anexo que tenga relación directa con el objeto del mismo y que sean requeridos por las Unidades Militares para suplir sus necesidades de suministro mediante oficio o acta de acuerdo.

NOTA 4: El suministro de los productos será las 24 horas máximo una vez sea se haga el requerimiento por parte del supervisor del contrato.
El contratista debe garantizar, la idoneidad de los bienes, de conformidad con los requerimientos técnicos expresados en los estudios previos y la solicitud de oferta, comprometiéndose a suministrar los bienes objeto del presente proceso en óptimas condiciones dicha garantía se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato.
La garantía técnica, deberá amparar lo siguiente:

1. Calidad de los bienes.
2. Incumplimiento del suministro
3. Incumplimiento de los aspectos técnicos
4. Que sea por término de ejecución del contrato y que ampare los numerales 1,2 y 3

El contratista debe garantizar así:

- Garantizar almacenamiento distribuido (Mantener disponibilidad de combustible en el lugar del territorio Colombiano donde lo requiera la Fuerza). (Sin generar costos adicionales al contrato).
- Certificados de inspección por parte de las operadoras principales.
- Asesorar técnicamente, operativamente y comercialmente para la prestación del servicio.
- Ofrecer soporte y solución oportuna de contingencias presentadas en el suministro de combustible.
- Garantizar el suministro de combustibles en caso de escases en el mercado y dando alta prioridad a las Unidades a abastecer.
- Para los suministros a través de Estaciones de Servicio, el contratista debe garantizar que las Estaciones de Servicio estén ubicadas máximo dos (2) kilómetros de distancia.
- Que durante la ejecución del presente contrato, y en casos excepcionales debidamente justificados, el Supervisor y el Director Regional de la Agencia Logística en acuerdo y/o bienes no relacionados en el presente anexo que tenga relación directa con el objeto del mismo y que sean requeridos por las Unidades Militares para suplir sus necesidades de suministro mediante oficio o acta de acuerdo.
- El contratista está en la obligación de presentar el plan de calibraciones a los surtidores y equipos de medición y copia de los certificados de calibración cuando se desarrollen dichas actividades como garantía para el control de calidad y metrología de los productos suministrados.
- La Agencia Logística Regional Suroccidente podrá realizar visitas técnicas en cualquier momento y sin previo aviso, para la verificación del cumplimiento de requisitos durante etapa precontractual y durante la ejecución del contrato.
- Suministrar información actualizada de consumos y saldos de los productos objeto del contrato a la AGENCIA LOGÍSTICA, cuando lo requiera.
- Debe dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el supervisor designado por la Agencia Logística y aprobación del ordenador del gasto).

NOTA 1. Para el suministro de los combustibles el precio liquidado con el descuento en base al precio al tablero no podrá ser superior al precio de referencia establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, ente que regula el precio del combustible, este se reajustará mensualmente durante el plazo de ejecución del contrato y se deberá informar mediante documento dentro de los tres (03) primeros días del mes.

NOTA 2. El valor del contrato a suscribir incluye el impuesto nacional al combustible y demás impuestos, tasas contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, para el caso que aplique.
NOTA 3. Las cantidades de cada producto a suministrar mensualmente a las unidades, serán las autorizadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente.
NOTA 4: El suministro de los productos será las 24 horas máximo una vez se haga el requerimiento por parte del supervisor del contrato.
NOTA 5: Para el caso de las Zonas de Frontera, cuando no se pueda obtener y/o exceda el cupo de combustibles con exención cedido por el minorista, los combustibles pueden ser facturados a precio Nacional. Lo anterior de conformidad con la ley 681 de 2001. Decreto 2776 de 2010 y demás normas que modifiquen. Adicionen o deroguen.
Por lo anterior, El valor de descuento al Margen Minorista para los combustibles se tendrá en cuenta al momento de la adjudicación y el oferente tiene la obligación de mantenerlo fijo y firme durante la vigencia de todo el contrato y las prórrogas y adiciones que se llegaren a suscribir. Este descuento se liquidará sobre el margen de comercialización minorista para el precio al tablero en cada punto de suministro.

GRASAS, LUBRICANTES, LÍQUIDO DE FRENOS, AGUA DE BATERÍA Y REFRIGERANTES PARA MOTOR, REQUERIDOS CON ENTREGAS A NIVEL NACIONAL

El precio ofertado para las grasas, lubricantes, líquido de frenos, agua de batería y refrigerantes para motor, se tendrá en cuenta al momento de la adjudicación y el contratista tiene la obligación de mantenerlo fijo y firme durante la vigencia de todo el contrato y las prórrogas y adiciones que se llegaren a suscribir.
En el evento que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares requiera un lugar de entrega diferente a los sitios estipulados, el proveedor deberá suministrarlo referenciando al precio del mercado en el lugar donde se suministre, previa autorización de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
Nota 1: en el evento de requerirse combustibles y/o productos en modalidades y/o sitios de entrega diferentes a los establecidos, la ALFM podrá incluirlos, mediante oficio y con previo aval del Supervisor del Contrato y autorización del Ordenar del Gasto. Lo anterior, previa negociación del descuento al margen minorista siempre en condiciones del mercado local.
-La Agencia Logística regional Suroccidente podrá realizar visitas técnicas en cualquier momento y sin previo aviso para verificación de cumplimiento de requisitos durante etapa precontractual y de ejecución

CONTRATISTA **HUELLA**

Firma Registrada



DIOMELINA SALCEDO YUSTI
C.C. No. 31.153.692 de Palmira
Representante Legal Suplente de INCOMSA S.A.S

POR LA AGENCIALOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Coronel (RA) CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ
C.C. No. 79.383.045 de Bogotá D.C.
DIRECTOR REGIONAL SUROCCIDENTE.

Elaboro: P.D. Angelica Maria Ocampo T.
Cargo: Abogada Contractual

Revisó: P.D. Blanca Tatiana Cadavid R.
Cargo: Coordinadora de Contratos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento coincide con la registrada en esta Notaría por Diomelina Salcedo Yusti

Identificado con la C.C. 31753692

Fecha 21 MAY 2018

Hanz Peter Zarama Santacruz
Notario Primero de Palmira

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE
HANZ PETER ZARAMA S.
NOTARIO

EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA